

# PERIODICO



# OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

### SEGUNDO SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO**

**PUBLICACION PERIODICA**

**PERMISO NUM.: 001-1082**

**CARACTERISTICAS: 113182816**

**AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

## S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ACUERDO No. 118.-**

Por el que se desconcentran funciones a los Servicios Coordinados de Salud Pública en los Estados y se delegan facultades a sus titulares, en materia de control y vigilancia sanitarios de las boticas y farmacias.-.....

**PAG. 722**

**ACUERDO No. 199.-**

Por el que se expiden las Reglas de Operación - del Sistema Nacional de Creadores de Arte.-....

**PAG. 722**

**ESTATUTO.-**

Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.-.....

**PAG. 723**

**CONVOCATORIA.-**

De González Cabrantes y Compañía, S.A., para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 26 del presente mes.-.....

**PAG. 728**

**E D I C T O.-**

Expedido por el Tribunal Unitario Agrario del 70. Distrito relativo a la Primera Ampliación - de Ejido del Poblado AMERICA I, del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.-.....

**PAG. 729**

**CONVOCATORIA.-**

Para la integración de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de ésta Ciudad de Durango y de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., así como Convocatoria para la integración de la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje para asuntos Universitarios.-.....

**PAG. 730**

ACUERDO número 118 por el que se desconcentran funciones a los Servicios Coordinados de Salud Pública en los estados y se delegan facultades a sus titulares, en materia de control y vigilancia sanitarios de las boticas y farmacias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud  
JESÚS KUMATE RODRIGUEZ, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 19, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o, fracción XXIV, 13, 194, 194 Bis, 197, 198, 200, 204, 257 fracciones V, VI y VII, 258, 260, 368, 371, 373, 375 fracción I, 380, 393, 396, 402, 403, 420 y 438 de la Ley General de Salud; 4o, 5o, fracción XIX, 10, fracción XX, 27, 14, 35 y 36 del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994, señala como uno de sus proyectos estratégicos a la simplificación administrativa, que tiene entre otros objetivos, el mejorar los procedimientos administrativos mediante la delimitación de competencias y funciones, así como coadyuvar en los procesos de descentralización y descentralización, mediante el acercamiento de los servicios al lugar mismo donde se realizan.

Que los Servicios Coordinados de Salud Pública en los Estados son órganos administrativos descentralizados por territorio de la Secretaría de Salud, a los que corresponde, entre otras, ejercer la función de autoridad sanitaria que les corresponda conforme a la Ley General de Salud, sus reglamentos y el acuerdo de descentralización respectivo y las que, en su caso, le delegue el Secretario de Salud en acuerdo expreso expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 118 POR EL QUE SE DESCONCENTRAN FUNCIONES A LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA EN LOS ESTADOS Y SE DELEGAN FACULTADES A SUS TITULARES, EN MATERIA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIOS DE LAS BOTICAS Y FARMACIAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se desconcentran las funciones de los Servicios Coordinados de Salud Pública en los Estados, en materia de control y vigilancia sanitarios de las boticas y farmacias, las siguientes funciones:

#### I.- EN MATERIA DE AUTORIZACIONES:

- a).- Recepción de solicitudes;
- b).- Integración de expedientes;
- c).- Emisión de dictámenes;
- d).- Expedición o revocación de licencias, y
- e).- Entrega de resultados a los interesados.

#### II.- EN PERMISOS:

- a).- Recepción de solicitudes;

b).- Integración de expedientes;

c).- Verificación de requisitos;

d).- Emisión de opiniones y dictámenes;

e).- Expedición o revocación de permisos, y

f).- Entrega de resultados a los interesados.

#### II.- EN MATERIA DE VIGILANCIA SANITARIA:

a).- Práctica de visitas de verificación;

b).- Dictado de medidas para corrección de irregularidades, y

c).- Práctica, elaboración, ejecución y evaluación de programas de orientación que faciliten el cumplimiento de la legislación sanitaria.

#### ARTÍCULO SEGUNDO.

- Se delega a los Titulares de los Servicios Coordinados de Salud Pública en los Estados, la función de:

#### I.- EN MATERIA DE AUTORIZACIONES:

a).- Expedir o revocar las licencias y permisos.

#### II.- EN MATERIA DE VIGILANCIA SANITARIA, APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES:

a).- Ordenar visitas de verificación;

b).- Dictar medidas para corrección de irregularidades;

c).- Aplicar medidas de seguridad;

d).- Declarar sanciones administrativas, y

e).- Emitir opiniones técnicas sobre los recursos de inconformidad, para su posterior remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con el objeto de que ésta los resuelva, y

g).- Aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

#### ARTÍCULO TERCERO.

- Los Titulares de los Servicios Coordinados de Salud Pública en los Estados proporcionarán información periódica o cuando se les requiera, sobre el ejercicio de las funciones descentralizadas y elaborarán los proyectos de manuales de procedimientos y servicios al público que procedan, en los cuales se establezcan los mecanismos de orientación que faciliten el cumplimiento de la legislación sanitaria.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El ejercicio de las facultades que se delegan en el presente Acuerdo a los Jefes de los Servicios Coordinados de Salud Pública en los Estados, se sujetará a las normas y procedimientos que establece la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La delegación de facultades a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo se entiende hecha sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Titular de la Secretaría de Salud o de las unidades administrativas competentes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Se dejarán sin efecto las disposiciones en la materia dictadas con anterioridad que se opongan al presente acuerdo.

**TERCERO.** - Los Servicios Coordinados de Salud Pública en los Estados elaborarán y someterán a consideración del suscrito por conducto de la Dirección General de Control de Inspección para la Salud, los proyectos de manuales de procedimientos y servicios al público correspondientes, dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, Distrito Federal, a veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cuatro - El Secretario de Salud, Jesús Kumate Rodríguez. - Rúbrica.

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 199 por el que se expiden las Reglas de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública:

JOSE ANGEL PESCADOR OSUNA, Secretario de Educación Pública, con fundamento en lo establecido en los artículos 38, fracciones XXVIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6 del Acuerdo por el que se establece el Sistema Nacional de Creadores de Arte, y

#### CONSIDERANDO

Que con el objeto de establecer un sistema para estimular a los creadores de talento y excelencia, así como también para contribuir a enriquecer el patrimonio cultural de México, se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 3 de septiembre de 1993 el Acuerdo que establece el Sistema Nacional de Creadores de Arte;

Que dicho Acuerdo establece que el Consejo Directivo del Sistema Nacional de Creadores de Arte aprueba las reglas de operación del Sistema, las cuales deberán ser emitidas por el Secretario de Educación Pública, y

Que a efecto de responder a inquietudes de miembros del sector cultural de nuestro país por dar transparencia a los procedimientos para el otorgamiento de los estímulos y estímulos del Sistema, y contando con la aprobación del Consejo Directivo del Sistema Nacional de Creadores de Arte, he tenido a bien emitir el siguiente

#### ACUERDO NÚMERO 199

**ARTÍCULO UNICO.** - Se expiden las siguientes Reglas de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte:

#### I. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD.

**REGLA 1.** - Para formar parte del Sistema Nacional de Creadores de Arte se requiere:

- A) Ser mexicano, o extranjero con un mínimo de 15 años de residencia en México.
- B) Ser mayor de 35 años a la fecha de ingreso al Sistema.
- C) Haber producido obras de calidad.
- D) No formar parte del Sistema Nacional de Investigadores.
- E) Cumplir con los requisitos específicos que se indiquen en la convocatoria para cada una de las disciplinas consideradas en el Sistema.
- F) Presentar solicitud de ingreso o ser postulado al Sistema Nacional de Creadores de Arte durante el periodo de recepción de solicitudes señalado en la convocatoria, la cual se expedirá anualmente.
- G) Haber obtenido premios y distinciones como reconocimiento a la calidad de su obra.

Para efectos de lo establecido en el inciso D) de esta regla, también serán consideradas aquellas personas que hayan destacado en la dirección teatral y la escenografía.

**REGLA 2.** - Para obtener el reconocimiento de creador artístico se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la regla 1.

**REGLA 3.** - Las personalidades distinguidas con el Premio Nacional de Ciencias y Artes en las disciplinas afines a las del Sistema Nacional de Creadores de Arte (letras, artes visuales, coreografía, composición musical, dramaturgia, arquitectura y dirección en medios audiovisuales), serán designadas creadores eméritos.

**REGLA 4.** - La distinción de creador emérito a personas distintas de las distinguidas con el Premio Nacional de Ciencias y Artes en disciplinas afines a las del Sistema Nacional de Creadores de Arte será otorgada cuando fallezca alguna de las personas que hayan sido distinguidas como creadores eméritos.

En este caso, la distinción será otorgada a quienes:

A) Hayan contribuido al enriquecimiento del legado cultural de nuestro país.

B) Hayan participado en la formación de artistas de otras generaciones.

C) Sean mayores de cincuenta años a la fecha de su designación como creador emérito.

La distinción recará en aquellas personas que seleccione el Presidente del Consejo Directivo, previo acuerdo con los creadores eméritos del Sistema.

**REGLA 5.** - Cuando a juicio del Consejo Directivo resulte necesario incorporar más creadores eméritos al Sistema, independientemente de que se dé el supuesto de fallecimiento, se expedirá una convocatoria en la que se detallará el procedimiento para llevar a cabo las selecciones correspondientes. Los candidatos deberán reunir los requisitos establecidos en los incisos A), B) y C) de la regla anterior.

**REGLA 6.** - El Consejo Directivo del Sistema Nacional de Creadores de Arte en su conjunto o sus directivas, en su caso, podrán postular candidatos. El Consejo Directivo y las comisiones de evaluación únicamente podrán estar integradas por quienes formen parte del Sistema.

#### III. DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS.

**REGLA 10.** - Por distinción se entiende el reconocimiento público que brinda el Gobierno Federal a los creadores a través del Sistema Nacional de Creadores de Arte.

Por distinción económica se entenderá el emolumento que el Gobierno Federal otorga a los artistas e intelectuales a través del Sistema Nacional de Creadores de Arte.

**REGLA 11.** - A las personas postuladas cuya solicitud reciba la aprobación del Consejo Directivo del Sistema les será conferida la distinción de creador artístico o creador emérito del Sistema Nacional de Creadores de Arte.

**REGLA 12.** - Las distinciones y estímulos económicos se otorgarán a partir de la entrada en vigor de este instrumento, con la siguiente duración:

- A) Creador artístico: tres años.
- B) Creador emérito: vitalicio.

**REGLA 13.** - A los artistas distinguidos a través del Sistema Nacional de Creadores de Arte les será otorgado un estímulo económico mensual con base en el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

**REGLA 14.** - El número de estímulos económicos que anualmente se promoverán, las comisiones de evaluación y apruebe el Consejo Directivo del Sistema para beneficio de los creadores, así como también su asignación y entrega estará sujeto a la disponibilidad

#### Salarios Mínimos

- |                      |    |
|----------------------|----|
| a) creador artístico | 15 |
| b) creador emérito   | 20 |

La asignación y entrega de dichos estímulos económicos estará sujeta a las condiciones mencionadas en las presentes reglas de operación.

**REGLA 15.** - El número de estímulos económicos que anualmente se promoverán, las comisiones de evaluación y apruebe el Consejo Directivo del Sistema para beneficio de los creadores, así como también su asignación y entrega estará sujeto a la disponibilidad

H) En caso de solicitar ingreso para creador artístico, presentar el proyecto específico de trabajo a desarrollar durante el periodo de pertenencia al Sistema.

#### II. RECONOCIMIENTOS.

**REGLA 2.** - Serán criterios de incorporación al Sistema:

- A) La calidad de la obra.
- B) El reconocimiento de la crítica especializada en su disciplina.
- C) Los premios o distinciones nacionales y/o internacionales.

Se dará preferencia a las postulaciones de quienes no desempeñan algún cargo directivo de carácter administrativo en instituciones públicas, privadas o en universidades, que les impida dedicarse al desarrollo de su obra creativa.

**REGLA 3.** - El Sistema otorgará las distinciones siguientes:

- A) Creador artístico.
- B) Creador emérito.
- C) Coreografía.
- D) Dramaturgia.
- E) Composición musical.
- F) Arquitectura.
- G) Dirección en medios audiovisuales.

Para efectos de lo establecido en el inciso D) de esta regla, también serán consideradas aquellas personas que hayan destacado en la dirección teatral y la escenografía.

**REGLA 5.** - Para obtener el reconocimiento de creador artístico se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la regla 1.

**REGLA 6.** - Las personalidades distinguidas con el Premio Nacional de Ciencias y Artes en las disciplinas afines a las del Sistema Nacional de Creadores de Arte en las disciplinas afines a las del Sistema Nacional de Creadores de Arte serán designadas creadores eméritos.

**REGLA 7.** - La distinción de creador emérito a personas distintas de las distinguidas con el Premio Nacional de Ciencias y Artes en disciplinas afines a las del Sistema Nacional de Creadores de Arte será otorgada cuando fallezca alguna de las personas que hayan sido distinguidas como creadores eméritos.

En este caso, la distinción será otorgada a quienes:

A) Hayan contribuido al enriquecimiento del legado cultural de nuestro país.

#### IV. DE LAS CONVOCATORIAS, INGRESO Y REINGRESO.

**REGLA 15.** - El Secretario del Sistema Nacional de Creadores de Arte será el responsable de hacer pública cada año la convocatoria de incorporación al Sistema.

**REGLA 16.** - Las solicitudes de ingreso para creadores artísticos se presentarán en los formatos correspondientes, en los plazos y términos que se señalen en la convocatoria y deberán acompañarse de:

- A) Curriculum vitae.
- B) Información sobre la obra del creador, que a continuación se especifica por disciplina:
- 1. Letras: obras publicadas.
- 2. Artes visuales: exposiciones individuales y colectivas en las que ha presentado su obra y relación de obras que formen parte de colecciones de museos.
- 3. Coreografía: obras estrenadas.
- 4. Dramaturgia: obras representadas y/o publicadas.
- 5. Composición musical: obras interpretadas, grabadas, publicadas y/o copia de los manuscritos de las obras.
- 6. Arquitectura: obras realizadas.
- 7. Dirección en medios audiovisuales: obras audiovisuales producidas.

C) Relación de premios o distinciones obtenidos.

D) Selección de las notas críticas nacionales e internacionales que se han publicado en torno a su obra.

E) Originales o copia certificada de los documentos que acrediten la edad, así como también la nacionalidad mexicana o la residencia en México por un mínimo de 15 años, expedido por la Secretaría de Gobernación.

F) Información documental adicional de acuerdo con la disciplina de su especialidad, que dé muestra de la trayectoria del creador.

G) Proyecto de trabajo a desarrollar durante el periodo de pertenencia al Sistema en caso de postular para creador artístico.

H) Documentación para creador emérito, en su caso, deberá también ir acompañada de una exposición de motivos destacando la contribución del creador al legado cultural de nuestro país, así como también su aportación a la formación de artistas de otras generaciones.

**REGLA 17.** - El Secretario turnará las solicitudes a las comisiones de evaluación para su dictamen. La comisión respectiva determinará qué solicitudes cumplen con los requisitos para considerar su incorporación al Sistema.

**REGLA 18.** - El Consejo Directivo del Sistema recibirá para su aprobación las propuestas que,

- I.- Junta Directiva
- II.- Dirección General
- III.- Direcciones Adjuntas
  - Investigación Científica
  - Modernización Técnologica
  - Desarrollo Científico y Tecnológico Regional
  - Política Científica y Tecnológica
  - Asuntos Internacionales
  - Administración y Finanzas
- IV.- Direcciones adscritas a la Dirección General
  - Asuntos Jurídicos
  - Comunicación Científica y Tecnológica
- V.- Direcciones de Área adscritas orgánicamente a las Direcciones Adjuntas
- VI.- Órganos de Vigilancia y de Control Interno
  - Comisarios Públicos
  - Contralor Interno
- VII.- Órganos Colegiados
  - Consejo Asesor
  - Comité de Evaluación
  - Comisión Interna de Administración y Programación
  - Comité de Control y Auditoría
  - Comité Interno de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas
- VIII.- Delegaciones Regionales

#### DEPARTAMENTO DE DIRECCIONES ADSCRITAS A LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 4o.** En concordancia con las actuales denominaciones y atribuciones correspondientes a las Secretarías de Estado, previstas en la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, son miembros permanentes de la Junta Directiva los siguientes:

- El Secretario de Relaciones Exteriores;
- El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- El Secretario de Desarrollo Social;
- El Secretario de Energía, Minas e Industria Parastatal;
- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial;
- El Secretario de Agricultura y Recursos Hídricos;
- El Secretario de Educación Pública;
- El Secretario de Salud;

El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México; y  
El Director General del Instituto Politécnico Nacional.

**ARTICULO 5o.** Son miembros temporales de la Junta Directiva, por períodos binales e irrenovables, los siguientes:

Dos rectores o directores de universidades o institutos de enseñanza superior de los Estados de la República; el titular de una entidad del sector parastatal, y un representante del sector privado.

Los citados miembros de la Junta Directiva gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma.

**ARTICULO 6o.** La Junta Directiva podrá invitar sus sesiones a representantes de aquellas dependencias de la Administración Pública Federal que, sin formar parte de dicho órgano de gobierno, tienen encomendadas funciones en materia de investigación científica y modernización tecnológica, cuando por la índole de los asuntos a tratar considere conveniente o necesario su participación.

Por la misma razón, podrá invitar a representantes de las entidades del sector parastatal e instituciones de los sectores social y privado.

Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

**ARTICULO 7o.** Por cada miembro propietario habrá un suplente que será designado por el titular y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de estos.

**ARTICULO 8o.** La Junta Directiva, presidida por el Secretario de Educación Pública, es el máximo órgano de decisión del Consejo y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Fijar las políticas y lineamientos generales, en congruencia con los programas sectoriales, y definir las acciones a las que deberá sujetarse el Consejo, así como aprobar su estructura básica y las modificaciones que a la misma procedan;

II.- Establecer y delegar las facultades específicas a los órganos internos permanentes o transitorios que estime convenientes para la realización de las funciones y el logro de los fines del Consejo, en los términos establecidos por su ley de creación y por el presente Estatuto;

III.- Aprobar el estatuto orgánico y sus modificaciones;

IV.- Conocer, revisar y, en su caso, aprobar:

a) Los informes presentados por el Director General sobre las actividades desarrolladas por el Consejo;

b) Los estados financieros, previo informe de los Comisarios Públicos y dictamen de los Auditores Externos, y,

c) El programa operativo anual y el correspondiente presupuesto de ingresos y egresos del Consejo, así como sus modificaciones y evaluar los avances, y resultados de sus objetivos.

V.- Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del Consejo con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras.

VI.- Acordar, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, lo referente a donativos y pagos extraordinarios, y verificar su cumplimiento conforme a las directrices señaladas por la coordinadora de sector;

VII.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Consejo que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;

VIII.- Aprobar, de acuerdo con los ordenamientos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el Consejo con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

IX.- Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Consejo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél; aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y concederles licencias;

X.- Nombrar y remover, a propuesta del Presidente de la Junta Directiva, al Secretario, a la propuesta del Director General, al Secretario Técnico y al Prosecretario de la Junta, quienes podrán ser o no miembros del Consejo;

XI.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, sin intervención de ninguna otra dependencia, las normas y bases generales para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles;

XII.- Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Consejo, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XIII.- Aprobar los procedimientos necesarios para la recuperación de los créditos que otorgue el Consejo, así como las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Consejo, cuando fuera notoria la imposibilidad práctica de su cobro;

XIV.- Fijar las remuneraciones, estímulos, recompensas o medidas correctivas que podrán ser sujetos sus miembros en el ejercicio de sus funciones;

XV.- Vigilar el cumplimiento de los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina conforme a los cuales el Consejo ejercerá su presupuesto; y

XVI.- Las demás que le establecen la Ley de creación del Consejo, la Ley Federal de las Entidades Parastatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables.

**ARTICULO 9o.** La Junta Directiva contará con un Secretario, un Secretario Técnico y un Prosecretario.

**ARTICULO 10.** El Secretario, el Secretario Técnico y el Prosecretario tendrán a su cargo las siguientes funciones:

I.- Por lo que respecta al Secretario:

a) Formular, con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, tomando en cuenta los asuntos a propuesta de sus miembros, del Director General del Consejo y del Comisario Público, se deben incluir en el mismo y someterlo a la aprobación del Presidente de la Junta;

b) Elaborar el calendario de sesiones de la Junta Directiva y someterlo a su consideración;

c) Pasar lista de asistencia y verificar que el número de asistentes sea de la mitad más uno de sus miembros, de los cuales, la mayoría deberán ser representantes de la Administración Pública Federal para que exista quórum legal;

d) Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros de la Junta Directiva, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan, modifiquen el acta correspondiente;

e) Firmar las actas y las constancias que sean necesarias, que se deriven de las sesiones de la Junta Directiva.

II.- Por lo que respecta al Secretario Técnico:

a) Envíar a los integrantes de la Junta Directiva la documentación de los asuntos a tratar, asegurándose de que su recepción se efectúe cuando menos con cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión correspondiente;

b) Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y hacerla del conocimiento a los integrantes de la misma;

#### III.- Por lo que respecta al Prosecretario:

a) Levantar las actas de las sesiones que celebra la Junta Directiva y, una vez aprobadas, obtener la firma del Presidente y del Secretario, asimismo llevar el registro de los acuerdos tomados.

**ARTICULO 11.** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, de acuerdo con el calendario que deberá ser aprobado en su primera sesión ordinaria y podrá ser convocada a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario su Presidente.

**ARTICULO 12.** La convocatoria a sesiones de la Junta Directiva, que contendrá el orden del día, deberá ser entregada y recibida por los miembros de la misma y comisionados públicos, con una antelación no menor de cinco días hábiles, anexándose copia de la minuta del acta de la sesión anterior y de la información y documentación correspondientes.

**ARTICULO 13.** Para la validez de las reuniones de la Junta Directiva se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, de los cuales la mayoría de los asistentes deberán ser representantes de la Administración Pública Federal.

Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 14.** Todos los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta Directiva serán asentados en actas que firmarán quien la haya presidido y el Secretario.

#### CAPITULO CUARTO

##### DE LA DIRECCION GENERAL

**ARTICULO 15.** El Director General del CONACYT tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Consejo deba realizar para el debido cumplimiento de las funciones que le competen, de conformidad con lo establecido en su Ley de creación, la Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Científico y Tecnológico, y otros ordenamientos correlativos;

II.- Administrar y representar legalmente al Consejo como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieren autorización o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia común y, para todo el país, en materia de derechos de autor y de los estados de la República.

III.- Corresponsabilidad de las mismas con el sector público, para la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y del programa correspondiente de ciencia e tecnología;

IV.- Proponer la creación, desincorporación, disolución, extinción, fusión, transformación o transferencia a las entidades federativas, de centros de investigación científica e innovación tecnológica;

V.- Promover la coparticipación económica de organismos o agencias internacionales e instituciones extranjeras, tendientes a la innovación y adaptación de nuevas tecnologías, en busca de una mejor y eficiente cooperación científica y tecnológica internacional;

VI.- Acordar los nombramientos, contratos y remociones de los servidores públicos, que se requieran para que el Consejo cumpla con sus funciones y cuya designación no sea de la competencia de la Junta Directiva;

VII.- Establecer las Condiciones Generales de Trabajo del Consejo, escuchando la opinión del Sindicato;

VIII.- Ordenar que oportunamente se proporcione la información solicitada por los Comisarios Públicos;

VII.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto y demás ordenamientos que rigen al Consejo;

XVII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector; y

XVIII.- Las demás que le señalen la Ley de creación del Consejo, el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Parastatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables;

XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto y demás ordenamientos que rigen al Consejo;

XVII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector; y

XVIII.- Las demás que le señalen la Ley de creación del Consejo, el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Parastatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables;

XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto y demás ordenamientos que rigen al Consejo;

XVII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector; y

XVIII.- Las demás que le señalen la Ley de creación del Consejo, el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Parastatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables;

XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto y demás ordenamientos que rigen al Consejo;

XVII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector; y

XVIII.- Las demás que le señalen la Ley de creación del Consejo, el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Parastatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables;

XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto y demás ordenamientos que rigen al Consejo;

XVII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector; y

XVIII.- Las demás que le señalen la Ley de creación del Consejo, el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Parastatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables;

XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto y demás ordenamientos que rigen al Consejo;

XVII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector; y

XVIII.- Las demás que le señalen la Ley de creación del Consejo, el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Parastatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables;

XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto y demás ordenamientos que rigen al Consejo;

XVII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector; y

XVIII.- Las demás que le señalen la Ley de creación del Consejo, el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Parastatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables;

XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto y demás ordenamientos que rigen al Consejo;

XVII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector; y

XVIII.- Las demás que le señalen la Ley de creación del Consejo, el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Parastatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables;

XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto y demás ordenamientos que rigen al Consejo;

XVII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector; y

XVIII.- Las demás que le señalen la Ley de creación del Consejo, el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Parastatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables;

XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto y demás ordenamientos que rigen al Consejo;

XVII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector; y

XVIII.- Las demás que le señalen la Ley de creación del Consejo, el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Parastatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables;

XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto y demás ordenamientos que rigen al Consejo;

XVII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector; y

XVIII.- Las demás que le señalen la Ley de creación del Consejo, el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Parastatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables;

XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto y demás ordenamientos que rigen al Consejo;

XVII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector; y

XVIII.- Las demás que le señalen la Ley de creación del Consejo, el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Parastatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables;

XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto y demás ordenamientos que rigen al Consejo;

XVII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector; y

XVIII.- Las demás que le señalen la Ley de creación del Consejo, el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Parastatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables;

XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto y demás ordenamientos que rigen al Consejo;

XVII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector; y

XVIII.- Las demás que le señalen la Ley de creación del Consejo, el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Parastatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables;

XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto y demás ordenamientos que rigen al Consejo;

XVII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector; y

XVIII.- Las demás que le señalen la Ley de creación del Consejo, el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Parastatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables;

XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto y demás ordenamientos que rigen al Consejo;

XVII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector; y

XVIII.- Las demás que le señalen la Ley de creación del Consejo, el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Parastatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables;

XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto y demás ordenamientos que rigen al Consejo;

XVII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector; y

XVIII.- Las demás que le señalen la Ley de creación del Consejo, el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Parastatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables;

XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto y demás ordenamientos que rigen al Consejo;

XVII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector; y

XVIII.- Las demás que le señalen la Ley de creación del Consejo, el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Parastatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables;

XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto y demás ordenamientos que rigen al Consejo;

XVII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector; y

XVIII.- Las demás que le señalen la Ley de creación del Consejo, el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Parastatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables;

XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto y demás ordenamientos que rigen al Consejo;

XVII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector; y

XVIII.- Las demás que le señalen la Ley de creación del Consejo, el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Parastatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables;

XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto y demás ordenamientos que rigen al Consejo;

XVII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector; y

XVIII.- Las demás que le señalen la Ley de creación del Consejo, el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Parastatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables;

XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto y demás ordenamientos que rigen al Consejo;

XVII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector; y

XVIII.- Las demás que le señalen la Ley de creación del Consejo, el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Parastatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables;

XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto y demás ordenamientos que rigen al Consejo;

XVII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector; y

XVIII.- Las demás que le señalen la Ley de creación del Consejo, el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Parastatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables;

XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto y demás ordenamientos que rigen al Consejo;

XVII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector; y

XVIII.- Las demás que le señalen la Ley de creación del Consejo, el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Parastatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables;

XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto y demás ordenamientos que rigen al Consejo;

XVII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector; y

XVIII.- Las demás que le señalen la Ley de creación del Consejo, el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Parastatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables;

XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto y demás ordenamientos que rigen al Consejo;

XVII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector; y

XVIII.- Las demás que le señalen la Ley de creación del Consejo, el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Parastatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables;

XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto y demás ordenamientos que rigen al Consejo;

XVII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector; y

XVIII.- Las demás que le señalen la Ley de creación del Consejo, el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Parastatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables;

XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto y demás ordenamientos que rigen al Consejo;

I.- Dirigir, coordinar y evaluar los programas de apoyo a la ciencia en México, así como los programas para el fortalecimiento del posgrado nacional, en el área de su competencia, de acuerdo con lo establecido en los programas correspondientes de ciencia y tecnología, y el operativo anual;

II.- Conducir la operación del Sistema Nacional de Investigadores, en calidad de Secretario Ejecutivo, en los términos de los ordenamientos respectivos y cuando así lo determine el Secretario de Educación Pública;

III.- Promover y coordinar los apoyos destinados a instituciones públicas o privadas para la realización de proyectos de investigación científica, previamente aprobados por los comités de evaluación; así como llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación de su aplicación;

IV.- Apoyar, mediante la emisión de los dictámenes correspondientes, sobre la pertinencia para la creación de nuevos centros de investigación científica, en función de las necesidades y requerimientos nacionales y en congruencia con los avances de la ciencia a nivel internacional;

V.- Formular y administrar el programa de becas, en el área de su competencia, en los términos de las convocatorias o convenios interinstitucionales o internacionales que elabore o celebre el Consejo, para realizar estudios tanto en el país como en el extranjero;

VI.- Establecer un sistema de seguimiento académico para mantener la mayor comunicación con los becarios que se encuentren realizando estudios dentro del marco de los programas nacionales de becas y coadyuvar a la consecución de las políticas y propósitos institucionales de asegurar su permanencia en el país o su repatriación para incorporarse a los sectores académico y productivo de la República;

VII.- Promover y apoyar los programas de formación de recursos humanos para la investigación y el fortalecimiento del posgrado nacional en el área científica, mediante el análisis por los comités de evaluación de los proyectos o programas correlativos;

VIII.- Analizar y dictaminar los requerimientos de los centros e instituciones de investigación científica y de educación superior, y con base en el programa correspondiente de ciencia y tecnología, otorgarles la orientación, asesoría y apoyo necesarios, a fin de que cuenten con la infraestructura adecuada para el desarrollo de sus actividades de investigación;

IX.- Fomentar y coordinar la ejecución de los programas de intercambio de profesores, investigadores, técnicos y personal especializado, en el área de su competencia, de acuerdo con los convenios concertados por el Consejo con instituciones extranjeras y agencias internacionales;

X.- Establecer un sistema de seguimiento académico para mantener la mayor comunicación con los becarios que se encuentren realizando estudios dentro del marco de los programas nacionales de becas y coadyuvar a la consecución de las políticas y propósitos institucionales de asegurar su permanencia en el país o su repatriación para incorporarse a los sectores académico y productivo de la República;

XI.- Fomentar y coordinar la ejecución de los programas de intercambio de profesores, investigadores, técnicos y personal especializado, en el área de su competencia, de acuerdo con los convenios concertados por el Consejo, con instituciones extranjeras y agencias internacionales;

XII.- Promover y coordinar los esfuerzos de colaboración conjunta para el diseño y ejecución de acciones e instrumentos de impacto tecnológico con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que tengan atribuciones relacionadas con el proceso de modernización tecnológica de la planta productiva nacional;

XIII.- Colaborar con el sector privado para la identificación de necesidades y oportunidades tecnológicas, con el fin de adecuar los instrumentos de apoyo para responder mejor a las circunstancias del empresariado nacional;

XIV.- Participar en la elaboración y actualización del inventario de recursos humanos especializados en innovación tecnológica;

XV.- Desempeñar las demás funciones que se establezcan en el presente Estatuto y las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia;

ARTICULO 19.- Compete a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico y Tecnológico Regional:

I.- Participar con la Secretaría de Educación Pública en la intervención que, de acuerdo con las leyes, corresponde al Ejecutivo Federal en la coordinación del proceso de programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, control y evaluación de las entidades de la administración pública paraestatal que conformen el sistema de centros de investigación y desarrollo sectorizados en esta Secretaría, denominado Sistema SEP-CONACYT;

II.- Dirigir, coordinar y evaluar la política científica y tecnológica dentro del ámbito del Sistema SEP-CONACYT y las delegaciones regionales, de acuerdo con lo establecido en los programas correspondientes de ciencia y tecnología y el operativo anual;

III.- Establecer los lineamientos de operación de las delegaciones regionales y su coordinación con las áreas centrales;

X.- Participar en la elaboración y actualización del inventario de recursos humanos especializados en investigación científica;

XI.- Establecer programas y cursos de capacitación, actualización y especialización científica;

XII.- Coordinar el establecimiento y funcionamiento de los comités de evaluación en los términos del presente ordenamiento;

XIII.- Desempeñar las demás funciones que se establezcan en el presente Estatuto y las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia.

ARTICULO 18.- Compete a la Dirección Adjunta de Modernización Tecnológica:

I.- Dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de los proyectos de investigación aplicada e innovación tecnológica, de acuerdo con lo establecido en los programas correspondientes de ciencia y tecnología y el operativo anual;

II.- Coadyuvar al fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del país, a través de la concertación de proyectos de interés privado que tiendan a la consecución de resultados concretos con fines empresariales;

III.- Procurar una mayor articulación de los proyectos de innovación tecnológica entre la industria y los centros de investigación, para alcanzar beneficios mutuos conforme a los objetivos de la política tecnológica previstos en el programa nacional de ciencia y tecnología correspondiente;

IV.- Promover y asesorar técnicamente al sector productivo sobre las necesidades de la creación de empresas de asistencia tecnológica, en atención a los requerimientos nacionales y a través de un mayor impulso a los centros e institutos de investigación aplicada e innovación tecnológica, tanto públicos como privados;

V.- Promover y difundir al sector productivo de los resultados y aplicaciones específicas de los proyectos de investigación e innovación tecnológica;

VI.- Dirigir, coordinar y evaluar el programa correspondiente de formación de recursos humanos para la modernización tecnológica, con la participación y apoyo de las empresas;

VII.- Promover y apoyar el desarrollo de los programas para el fortalecimiento del posgrado nacional, en el área de su competencia, mediante el análisis y evaluación de los proyectos o programas correlativos;

VIII.- Formular y administrar los programas nacionales de becas de especialización y posgrado tecnológico que, en los términos de las convocatorias o convenios interinstitucionales o internacionales, otorgue el Consejo para realizar estudios tanto en el país como en el extranjero;

IX.- Impulsar la descentralización de las actividades científicas y tecnológicas conforme a las políticas que se establezcan;

X.- Promover la concertación de acciones con los gobiernos de los estados, con el propósito de fortalecer la infraestructura y vinculación de los centros e institutos de investigación con los distintos sectores de la sociedad;

XI.- Coordinar, concertar, dar seguimiento y apoyar el desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias de las asambleas y de los órganos de gobierno de las instituciones que integran el Sistema SEP-CONACYT, con apego a las disposiciones legales vigentes, y

XII.- Desempeñar las demás funciones que se establezcan en el presente Estatuto y las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia;

ARTICULO 20.- Compete a la Dirección Adjunta de Política Científica y Tecnológica:

I.- Establecer las medidas y procedimientos que coadyuven a garantizar la ejecución del programa correspondiente de ciencia y tecnología, así como llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación de las actividades y acciones que al efecto se tomen;

II.- Representar al Consejo ante el Comité Técnico para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, especialmente en materia de ciencia y tecnología, elaborando los informes y resultados que se presenten ante dicho Comité, así como evaluarlos y ajustarlos al programa operativo anual y al presupuesto de ingresos y egresos correspondientes del Consejo;

III.- Organizar y operar el Servicio Nacional de Información y Documentación Científica y Tecnológica, establecido por el Consejo en los términos del inciso c), fracción XXVI, del artículo 2 de su Ley de creación, actualizando de manera permanente, con una periodicidad que no excede de dos años, la información estadística correspondiente, de conformidad con la legislación aplicable;

IV.- Elaborar el programa operativo anual y el programa de trabajo del Consejo y establecer los procedimientos necesarios para verificar su congruencia y articulación con el Plan Nacional de Desarrollo, el programa correspondiente de ciencia y tecnología y otros programas sectoriales;

V.- Diseñar las estrategias que podrán adoptarse para propiciar la participación y lograr la concertación de acciones con los sectores social y privado en materia de investigación científica y modernización tecnológica;

VI.- Coordinar y supervisar el establecimiento de los instrumentos financieros y administrativos establecidos por el Consejo para el fomento y apoyo de las actividades científicas y tecnológicas;

VII.- Justificar el impacto económico, social y cultural de las políticas y acciones previstas en el programa correspondiente de ciencia y tecnología, para conocer los avances y niveles alcanzados de bienestar social a través de los Programas Nacionales en materia de salud; educación; vivienda y para la protección del medio ambiente;

VIII.- Evaluar, dentro del ámbito de competencia del Consejo, los resultados obtenidos en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, en materia de ciencia y tecnología;

IX.- Coordinar y supervisar la elaboración de los informes de autoevaluación semestrales de las actividades del Consejo, solicitados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación;

X.- Recopilar la documentación y coordinar la elaboración de los informes que se presenten a la Junta Directiva.

XI.- Desempeñar las demás funciones que se establezcan en el presente Estatuto y las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia.

ARTICULO 21.- Compete a la Dirección Adjunta de Asuntos Internacionales:

I.- Ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el programa correspondiente de ciencia y tecnología por cuanto al cumplimiento de las funciones de cooperación internacional previstas en la Ley de creación del Consejo, así como encuadrar la política y los lineamientos establecidos para el financiamiento externo de los compromisos contraídos con organismos o agencias internacionales;

II.- Analizar el marco de las políticas de cooperación técnica en materia de ciencia y tecnología, en coordinación con las otras Direcciones Adjuntas, para ejecutar el plan y programa de acciones internacionales tendientes a la captación de recursos del exterior, necesarios para el financiamiento de los proyectos del Consejo, previstos en el programa correspondiente de ciencia y tecnología;

III.- Representar al Consejo en las reuniones internacionales por designación expresa del Director General y coordinar conjuntamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores la cooperación científica y tecnológica que se pacte con los países y gobiernos extranjeros;

IV.- Desempeñar las demás funciones que se establezcan en el presente Estatuto y las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia;

ARTICULO 22.- Compete a la Dirección Adjunta de Administración y Finanzas:

I.- Coordinar y evaluar la aplicación de los recursos administrativos del Consejo, de conformidad con su Ley de creación y demás ordenamientos aplicables;

II.- Establecer la política financiera del Consejo y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

III.- Administrar el patrimonio del Consejo, de conformidad con los lineamientos que reciba del Director General y las disposiciones legales respectivas;

IV.- Coordinar, controlar y evaluar, con base en el programa financiero del Consejo, los proyectos institucionales y el ejercicio del presupuesto de este organismo;

V.- Suscribir, previa revisión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, los contratos y convenios que celebre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en el ámbito de su competencia; así como los demás documentos que impliquen actos de administración;

VI.- Establecer el programa de trabajo a que deberá sujetarse la formulación del anteproyecto de presupuesto del Consejo, en función de los programas institucionales, y de acuerdo con las directrices y lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII.- Establecer los procedimientos necesarios para la eficiente operación de las finanzas del Consejo y gestionar ante las dependencias globalizadoras, la autorización del presupuesto integral del mismo, así como las ampliaciones y transferencias que durante su ejercicio se requieran;

VIII.- Mantenerse en permanente relación con las unidades operativas de las dependencias globalizadoras, para cumplir oportunamente con las disposiciones administrativas en las gestiones y trámites de los asuntos de su competencia;

IX.- Coordinar la presentación de los estados financieros, información contable y presupuestal ante la Junta Directiva del Consejo y las dependencias globalizadoras;

X.- Atender las necesidades administrativas relacionadas con los recursos financieros, materiales y humanos de las áreas que integran la estructura orgánica del Consejo;

XI.- Promover, coordinar y supervisar el desarrollo del proceso de modernización administrativa del Consejo a través de la descentralización, desconcentración, delegación y simplificación administrativa;

XII.- Fijar, con base en las políticas que establezca el Director General, los lineamientos a los que deberá sujetarse la expedición de nombramientos, remociones y demás movimientos del personal del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como lo relativo a sus remuneraciones;

XIII.- Iniciar y coordinar, conforme a la legislación vigente, el establecimiento y la administración de los programas internos de protección civil y capacitación del personal para el mejoramiento de las condiciones laborales, económicas, sociales y culturales, con el fin de lograr un mejor desempeño en sus actividades dentro del Consejo;

XIV.- Vigilar el debido cumplimiento y respeto de las Condiciones Generales de Trabajo, así como el otorgamiento de las prestaciones vigentes, y adoptar las medidas conducentes que para tal efecto se requieran;

XV.- Dirigir los servicios de sistemas, así como los de consulta a bancos de información, tanto al interior como al exterior del Consejo, que se establezcan, y

XVI.- Desempeñar las demás funciones que se establezcan en el presente Estatuto y las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia.

CAPITULO SEXTO

DE LAS DIRECCIONES DE AREA ADSCRITAS

A LA DIRECCION GENERAL

ARTICULO 23.- Para el mejor despacho de los asuntos de la competencia de la Dirección General, quedan adscritas orgánicamente y estarán bajo su directa dependencia las direcciones de Asuntos Jurídicos y de Comunicación Científica y Tecnológica;

ARTICULO 24.- Compete a la Dirección de Asuntos Jurídicos:

I.- Dirigir y prestar los servicios de consultoría y asesoría jurídicas derivadas de las funciones del Consejo;

II.- Intervenir en todos los actos jurídicos y patrocinar al Consejo en todo tipo de asuntos contenciosos en los que sea parte; asimismo, realizar las acciones de cobranza de los diversos deudores del Consejo y encargarse de la bonificación y condonación de los adeudos de los exbecarios, cuando éstos procedan en los términos de las disposiciones respectivas;

III.- Prestar asesoría legal a las unidades administrativas del Consejo y a las instituciones que integran el Sistema SEP-CONACYT;

IV.- Representar al Consejo en los trámites relacionados con los derechos de propiedad industrial en protección de sus intereses, así como gestionar ante las autoridades competentes la concesión y vigilancia del uso exclusivo de títulos y del registro de obras, revistas y demás publicaciones editadas por el propio organismo;

V.- Asesorar a los centros e instituciones de la comunidad científica que lo soliciten y, en su caso, actuar como apoderado aduanal, en los trámites de importación y exportación del material y equipo destinados a la investigación;

VI.- Llevar el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Técnicas y presidir el Comité Interno de Evaluación, en los términos de los ordenamientos respectivos;

VII.- Registrar, guardar y custodiar los contratos, convenios y acuerdos que celebre el Consejo;

VIII.- Gestionar ante las autoridades competentes la interacción al país y demás trámites migratorios relacionados con becarios, profesores e investigadores, de acuerdo con los programas de intercambio derivados de los convenios concertados con organismos o agencias internacionales y gobiernos extranjeros;

IX.- Realizar estudios jurídicos sobre temas de interés nacional, vinculados con las funciones del Consejo y emitir las recomendaciones conducentes;

X.- Analizar y, en su caso, elaborar los proyectos de ordenamientos de disposiciones jurídicas que se relacionen con la organización y funciones del Consejo, así como los presentados por los centros e instituciones de investigación coordinados por el propio organismo;

XI.- Revisar y dictaminar respecto de los proyectos normativos que propongan las Direcciones Adjuntas y Direcciones de Área;

XII.- Compilar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos que constituyan el marco jurídico de ciencia y tecnología o que sean conexos a las funciones del Consejo;

XIII.- Dar seguimiento al Diario Oficial de la Federación e informar oportunamente a las unidades administrativas de aquellas disposiciones y normas relacionadas con las funciones del Consejo y cuya atención trascienda al área de su competencia;

XIV.- Revisar y, en su caso, formular proyectos de contratos, convenios y acuerdos que impliquen canalización de fondos del Consejo o la prestación de servicios que se relacionen con el desempeño de sus funciones administrativas, y

XV.- Desempeñar las demás funciones que se establezcan en el presente Estatuto y las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia.

**ARTICULO 25.- Compete a la Dirección de Comunicación Científica y Tecnológica:**

I.- Diseñar, integrar, coordinar y evaluar el programa anual de difusión de las actividades del Consejo, relacionadas con la investigación científica y la innovación tecnológica;

II.- Implantar las políticas institucionales que rijan las actividades de información y difusión de los avances de la ciencia y la tecnología nacionales;

III.- Establecer comunicación permanente con los medios de información masiva, con el objeto de difundir los logros alcanzados en materia de investigación científica e innovación tecnológica, tanto a nivel nacional como internacional;

IV.- Incrementar el fondo editorial del Consejo mediante la edición y coedición de obras sobre ciencia y tecnología, especialmente de autores nacionales;

V.- Promover y difundir la producción y coproducción de recursos y materiales audiovisuales sobre ciencia y tecnología;

VI.- Programar, coordinar y supervisar la edición y coedición de las revistas y demás publicaciones que produzca el Consejo, en los términos y con la colaboración de las áreas que determine el Director General;

## VII.- Impulsar por todo el país y en colaboración con otras instituciones, las acciones de divulgación científica y tecnológica a nivel infantil;

VIII.- Promover, apoyar y asesorar la creación de redes audiovisuales de información sobre ciencia y tecnología en centros de investigación e instituciones de educación superior;

IX.- Intervenir y supervisar la adquisición del recurso bibliográfico y materiales audiovisuales que se requieran para cumplir con las funciones institucionales, referentes a la promoción y difusión del conocimiento científico y tecnológico;

X.- Proporcionar asistencia técnica y brindar el apoyo necesario a las Direcciones Adjuntas y Direcciones de Área para la difusión y producción de medios y materiales relacionados con sus actividades, y

XI.- Desempeñar las demás funciones que se establezcan en el presente Estatuto y las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia.

## CAPITULO SEPTIMO

### DE LAS DIRECCIONES DE AREA

**ARTICULO 26.-** Para el desempeño de los asuntos de la competencia de las Direcciones Adjuntas, éstas se estructurarán administrativamente con las Direcciones de Área, que les sean adscritas orgánicamente por el Director General y cuyas funciones se determinaran en el Manual de Organización del Consejo.

## CAPITULO OCTAVO

### DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y DE CONTROL INTERNO

**ARTICULO 27.-** El Consejo contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisionario Público propietario y un suplente designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva.

**ARTICULO 28.-** Los Comisionarios Públicos vigilarán y evaluarán las operaciones del Consejo, de conformidad con las atribuciones que les confiere la Ley Federal de las Entidades Parastatales y su Reglamento, y las que les asigne la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, en la esfera de su competencia.

**ARTICULO 29.-** La Dirección General deberá proporcionar oportunamente a los Comisionarios

públicos la información y documentación que requieran y darles las facilidades necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 30.-** El Consejo tendrá un órgano interno de control que será parte integrante de su estructura, mismo que asumirá la responsabilidad de apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

Dicho órgano desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y de acuerdo con las bases establecidas en la Ley Federal de las Entidades Parastatales.

**ARTICULO 31.-** Al frente del órgano interno de control habrá un Contralor, quien será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieren y cuyos puestos figuren en la estructura y presupuesto del Consejo.

**ARTICULO 32.-** El Contralor Interno deberá reunir los requisitos que para el desempeño de este cargo recomienda la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y no encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del órgano de gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Parastatales.

**ARTICULO 33.-** El Contralor Interno tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular el programa anual de control y auditoría y someterlo a la consideración del Director General, así como supervisar su correcta y oportuna ejecución e informar al propio titular de los resultados de las auditorías practicadas;

II.- Organizar, coordinar y vigilar la operación de los sistemas de control y evaluación, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, así como informar al Director General de los resultados que se obtengan;

III.- Coadyuvar a la modernización de los sistemas de control y evaluación de la operación administrativa y presupuestaria del Consejo;

IV.- Verificar que el manejo y la aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo se ajusten a las políticas y criterios de racionalidad y austeridad dictados por el Gobierno Federal;

V.- Dar seguimiento a las recomendaciones y sugerencias derivadas de las auditorías

practicadas a las unidades administrativas del Consejo y a los centros de investigación del Sistema SEP-CONACYT; así como a las giradas por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y la Contaduría Mayor de Hacienda; los auditores externos; Comisiones Públicas, y aquellas que surjan de las sesiones de la Junta Directiva o del Comité de Control y Auditoría;

VI.- Intervenir en las reuniones de los órganos de gobierno y de los comités de control y auditoría de los centros del Sistema SEP-CONACYT;

VII.- Verificar el cumplimiento del Programa Nacional de Modernización de la Empresa Pública o su equivalente y la elaboración del informe de autoevaluación del Consejo;

VIII.- Organizar, operar y supervisar un sistema de orientación, información y consejos;

IX.- Atender y darles el trámite correspondiente a las quejas y denuncias que presenten los particulares y servidores públicos del Consejo, practicando las investigaciones relativas y proceder, según el caso, a hacerlo del conocimiento de la Dirección General y de las Secretarías de Educación Pública y de la Contraloría General de la Federación, en los términos de la legislación respectiva;

X.- Vigilar que se cumplan las disposiciones que rigen las licitaciones públicas o concursos en materia de obras públicas y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

XI.- Cuidar el debido cumplimiento de los contratos o convenios que impliquen canalización de fondos o prestación de servicios por parte del Consejo;

XII.- Supervisar que los estados financieros e informes administrativos cumplan oportunamente con las disposiciones normativas y comprueben fehacientemente la transparente aplicación de los recursos presupuestarios asignados al Consejo;

XIII.- Vigilar que la estructura orgánica y funcional del Consejo y sus modificaciones, se apeguen a las autorizadas por la Junta Directiva y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIV.- Opinar respecto de los proyectos normativos que propongan las Direcciones Adjuntas y Direcciones de Área del Consejo, a fin de asegurar que existan los elementos necesarios de control administrativo;

XV.- Recomendar criterios y procedimientos para la debida aplicación, adecuado y óptimo aprovechamiento de los fondos otorgados por la Institución, así como para que su canalización sea oportuna y ágil, en función de las necesidades de los proyectos de investigación científica e innovación tecnológica que el Director General le someta a su consideración, y

XVI.- Las demás que sean afines con las anteriores y que solicite el Director General.

**ARTICULO 37.-** El Consejo Asesor funcionará en forma colegiada y contará con un Secretario Técnico, cuyas funciones se establecerán en el Manual de Organización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

## B) DE LOS COMITES DE EVALUACION

**ARTICULO 38.-** Para seleccionar los proyectos científicos que sean apoyados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se establecerán ocho comités de evaluación, una por cada una de las áreas del conocimiento, integrados por miembros de la comunidad científica, quienes tomarán en cuenta la calidad de los investigadores participantes, así como la pertinencia y congruencia de los objetivos que se proponga el proyecto de investigación a alcanzar, entre otros criterio que se determinen;

**ARTICULO 39.-** Cada comité de evaluación estará integrado por un presidente, ocho científicos en activo con nivel II o III del Sistema Nacional de Investigadores residentes en México; dos científicos de alto nivel residentes en el extranjero, y un secretario técnico.

Los miembros del Comité serán relevados en forma alterna cada dos años, sin posibilidad de ser nombrados por un período más.

El presidente será designado por el Director General del CONACYT, de una lista de tres candidatos que presentará cada comité de evaluación, todos ellos científicos en activo con nivel III del Sistema Nacional de Investigadores, residentes en México y contar con distinciones por su labor científica.

Los demás miembros serán nombrados por el Director Adjunto de Investigación Científica, previo acuerdo del Director General del CONACYT, tomando en cuenta las recomendaciones del Consejo Asesor, mediante consulta abierta a través

XV.- Verificar el cumplimiento de las normas establecidas para la presentación de la declaración de situación patrimonial por los servidores públicos que determina la Ley;

XVI.- Cerciorarse del correcto ejercicio del presupuesto anual del Consejo y hacer oportunamente las observaciones que procedan, de acuerdo con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y su Reglamento;

XVII.- Proporcionar la información necesaria a fin de que la Secretaría de la Contraloría General de la Federación otorgue el asesoramiento y apoyo necesarios para el debido cumplimiento de las normas de control y supervisión correspondientes, y

XVIII.- Las demás que le establezca el presente Estatuto y otros ordenamientos aplicables o le sean encomendadas por el Director General.

## CAPITULO NOVENTA

### DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

#### A) DEL CONSEJO ASESOR

**ARTICULO 34.-** El Consejo Asesor es un organismo integrado por miembros de reconocidos méritos académicos de la comunidad científica y tecnológica del país, con la finalidad de fortalecer las políticas y acciones en materia de ciencia y tecnología que previstan en el Plan Nacional de Desarrollo y en el programa correspondiente de ciencia y tecnología.

**ARTICULO 35.-** El Consejo Asesor fungirá como órgano consultivo y de apoyo técnico del Director General.

**ARTICULO 36.-** Para cumplir con el objeto de su creación, el Consejo Asesor tendrá las siguientes facultades:

I.- Absolver las consultas que por su trascendencia le plantea la Dirección General en materia científica y de innovación tecnológica;

II.- Presentar iniciativas para la mejor organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

III.- Proponer las normas y procedimientos a que deberá sujetarse la elaboración, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de investigación científica e innovación tecnológica;

IV.- Emitir, a solicitud del Director General, su opinión respecto de los atributos que deben reunir los investigadores para ser designados miembros de los comités de evaluación,

de convocatorias dirigidas a las instituciones, sociedades científicas y académicas inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Técnicas del CONACYT, con el fin de que éstas propongan candidatos.

El Secretario Técnico será nombrado por el Director General del CONACYT y tendrá las funciones que le establezca el Manual de Organización del Consejo.

**ARTICULO 40.-** Los comités de evaluación deberán de sesionar una vez al mes para conocer las solicitudes recibidas, y cada seis meses para hacer las asignaciones de los recursos. Los miembros de los comités deberán presentarse a sus sesiones, con excepción de los miembros que residan en el extranjero, estos últimos tendrán que regularizar sus trabajos en el país donde residan y enviar por correspondencia las evaluaciones respectivas o los trabajos que se les encomiendan, salvo las sesiones semestrales a las que si deberán asistir.

En caso de incumplimiento a sus obligaciones será causa de reconvenión o revocación del nombramiento respectivo, a juicio del Director Adjunto de Investigación Científica, previo acuerdo del Director General del CONACYT.

**ARTICULO 41.-** Los integrantes de los comités de evaluación recibirán el reconocimiento que autorice la Junta Directiva, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias.

#### C) DE LA COMISION INTERNA DE ADMINISTRACION Y PROGRAMACION

**ARTICULO 42.-** La Comisión Interna de Administración y Programación coordinará los programas de acción y mejoramiento administrativo del Consejo para incrementar su eficiencia y coadyuvar a su modernización.

**ARTICULO 43.-** La Comisión Interna de Administración y Programación estará integrada por el Director General, los Directores Adjuntos, el Director de Asuntos Jurídicos, el Director de Comunicación Científica y Tecnológica y el Contralor Interno.

La Comisión funcionará en forma colegiada y contará con un Secretario Técnico designado por el titular de la entidad, el cual tendrá las funciones que le asigne la propia Comisión.

**ARTICULO 44.** Corresponde a la Comisión Interna de Administración y Programación:

I.- Analizar la organización y funcionamiento del Consejo para adoptar las medidas necesarias que tiendan a su mejoramiento administrativo;

II.- Apoyar al Director General en la preparación de los programas de modernización administrativa;

III.- Evaluar los resultados del programa operativo anual del Consejo y vigilar que éste sea congruente con el Plan Nacional de Desarrollo y el programa correspondiente de ciencia y tecnología;

IV.- Revisar los instrumentos normativos y manuales administrativos del Consejo y recomendar su expedición o modificación, y

V.- Las demás funciones que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven del presente ordenamiento y de otras disposiciones aplicables.

#### D) DEL COMITÉ DE CONTROL Y AUDITORIA

**ARTICULO 45.** El Comité de Control y Auditoria será una instancia auxiliar de la Junta Directiva que no sustituye ni diluye sus responsabilidades en asuntos relacionados con respectos a los controles que deban operar en el Consejo y las auditorías.

**ARTICULO 45.** El Comité estará integrado por el Director General del Consejo, quien lo presidirá; fungirá como Secretario Ejecutivo el Contralor Interno del CONACyT; los Comisarios Públicos, Propietario y Suplente, de los Sectores Educación, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, respectivamente, el Subsecretario "B" y el Director General de Auditorías Externas de la dependencia de referencia; el Auditor General de la Secretaría de Educación Pública y el Director General de Programación y Presupuesto de Salud, Educación e Infraestructura de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos ellos en calidad de vocales.

**ARTICULO 47.** El Comité deberá sesionar en forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año y se podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando así se requiera.

Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria del Secretario Ejecutivo, quien remitirá a los integrantes, con cinco días hábiles de anticipación, el oficio de invitación, acompañado del orden del día y la información de los asuntos a tratar.

**ARTICULO 48.** El Comité podrá invitar a sus sesiones, por conducto del Secretario Ejecutivo, al representante del auditor externo y a los servidores públicos que por la naturaleza del asunto a tratar se requiera de su presencia.

**ARTICULO 49.** El Comité tendrá las funciones siguientes:

I.- Promover a través de un adecuado control interno, la eficiencia, eficacia y congruencia en la operación del Consejo;

II.- Auxiliar a la Junta Directiva en el seguimiento de acuerdos sobre asuntos de control y auditoría, procurando agilidad, contenido técnico y objetividad en la toma de decisiones;

III.- Comprobar que las recomendaciones o solicitudes efectuadas por la Contaduría Mayor de Hacienda y la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, se ejecuten informando a dichas instancias las acciones adoptadas, evitando su recurrencia;

IV.- Organizar las acciones de control y auditoría, a fin de evitar duplicidades y agilizar la resolución de los asuntos, y

V.- Dar puntual seguimiento al Programa de Mediano Plazo de Cierre de la Administración.

#### E) DEL COMITÉ INTERNO DE EVALUACION DEL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

**ARTICULO 50.** Para la operación del Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, que contempla la Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Científico y Tecnológico a cargo del CONACyT a través de su Dirección de Asuntos Jurídicos, funcionará un Comité Interno de Evaluación, el cual conocerá y resolverá sobre la procedencia de registro de las solicitudes de inscripción que se presenten de acuerdo con los ordenamientos respectivos.

**ARTICULO 51.** El Comité Interno de Evaluación estará integrado por seis miembros, representantes de las siguientes unidades administrativas: Direcciones Adjuntas de Investigación Científica, de Modernización Tecnológica y de Política Científica y Tecnológica; de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Contraloría Interna del propio Consejo. Asimismo, un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 52. El Comité Interno de Evaluación

estará integrado por seis miembros, representantes de las siguientes unidades administrativas: Direcciones Adjuntas de Investigación Científica, de Modernización Tecnológica y de Política Científica y Tecnológica; de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Contraloría Interna del propio Consejo. Asimismo, un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 53. El Comité Interno de Evaluación

estará integrado por seis miembros, representantes de las siguientes unidades administrativas: Direcciones Adjuntas de Investigación Científica, de Modernización Tecnológica y de Política Científica y Tecnológica; de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Contraloría Interna del propio Consejo. Asimismo, un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 54. El Comité Interno de Evaluación

estará integrado por seis miembros, representantes de las siguientes unidades administrativas: Direcciones Adjuntas de Investigación Científica, de Modernización Tecnológica y de Política Científica y Tecnológica; de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Contraloría Interna del propio Consejo. Asimismo, un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 55. Los Delegados Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la Delegación a su cargo;

II.- Representar al Consejo y al Director General dentro de la circunscripción territorial que corresponda a la Delegación, de conformidad con las instrucciones que expresamente reciban;

III.- Auxiliar, dentro del ámbito de competencia de las unidades administrativas a sus respectivos cargos, al Director General en el ejercicio de sus atribuciones;

IV.- Presentar a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico y Tecnológico Regional para su aprobación y evaluación de resultados, el programa

de las unidades administrativas a su cargo;

V.- Rendir a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico y Tecnológico Regional los informes de sus actividades y los reportes estadísticos relacionados con las funciones del Consejo, requeridos por la propia Dirección;

VI.- Recutar, seleccionar y formular las propuestas de ingreso, promoción, licencias y movimientos del personal de su Delegación;

VII.- Firmar la correspondencia y demás documentación relativa al ejercicio de sus atribuciones;

VIII.- Vigilar que se mantenga debidamente organizado y actualizado el archivo y el inventario de los bienes de sus respectivas Delegaciones Regionales, y

XIX.- Las demás que se deriven de los acuerdos de coordinación correspondiente y las que se establezcan en el presente Estatuto y otros ordenamientos aplicables, o les sean delegadas o encomendadas por el Director General.

#### F) CAPITULO DECIMO PRIMERO

##### DE LA SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO

**ARTICULO 56.** Durante las ausencias temporales del Director General del Consejo, el despacho y resolución de los asuntos administrativos quedarán a cargo del Director Adjunto de Administración y Finanzas, y, en ausencia de éste, del Director Adjunto de Política Científica y Tecnológica.

**ARTICULO 57.** Los Directores Adjuntos, Directores de Área y Delegados Regionales, serán sustituidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción, que designen el Director General o los Directores Adjuntos o Directores de Área, según el caso, por acuerdo del propio titular de la entidad.

Fungirá como Presidente del Comité, el Director de Asuntos Jurídicos del Consejo y como Secretario de Actas el Coordinador Ejecutivo del Registro y Trámites Migratorios de la propia Dirección, quien asistirá a las reuniones del Comité con voz pero sin voto.

**ARTICULO 52.** En cuanto a su operación, el Comité se sujetará al Acuerdo por el que se establecen las bases para la inscripción en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de abril de 1981 y a las reglas expedidas por el Director General del Consejo, de fecha 15 de noviembre de 1990.

#### G) CAPITULO DECIMO

##### DE LAS DELEGACIONES REGIONALES

**ARTICULO 53.** El Consejo contará con delegaciones creadas de conformidad con los acuerdos de coordinación celebrados con los Gobiernos de los Estados, a fin de hacer efectiva la descentralización de las actividades científicas y tecnológicas mediante la asignación de funciones y servicios en estas unidades administrativas de carácter regional.

**ARTICULO 54.** Al frente de cada Delegación habrá un Delegado Regional, propuesto por el Director General del Consejo y ratificado por la Junta Directiva, quien será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, conforme a las disponibilidades presupuestarias de la institución.

**ARTICULO 55.** Los Delegados Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la Delegación a su cargo;

II.- Representar al Consejo y al Director General dentro de la circunscripción territorial que corresponda a la Delegación, de conformidad con las instrucciones que expresamente reciban;

III.- Auxiliar, dentro del ámbito de competencia de las unidades administrativas a sus respectivos cargos, al Director General en el ejercicio de sus atribuciones;

IV.- Presentar a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico y Tecnológico Regional para su aprobación y evaluación de resultados, el programa

de las unidades administrativas a su cargo;

V.- Rendir a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico y Tecnológico Regional los informes de sus actividades y los reportes estadísticos relacionados con las funciones del Consejo, requeridos por la propia Dirección;

VI.- Recutar, seleccionar y formular las propuestas de ingreso, promoción, licencias y movimientos del personal de su Delegación;

VII.- Firmar la correspondencia y demás documentación relativa al ejercicio de sus atribuciones;

VIII.- Vigilar que se mantenga debidamente organizado y actualizado el archivo y el inventario de los bienes de sus respectivas Delegaciones Regionales, y

XIX.- Las demás que se deriven de los acuerdos de coordinación correspondiente y las que se establezcan en el presente Estatuto y otros ordenamientos aplicables, o les sean delegadas o encomendadas por el Director General.

#### H) CAPITULO DECIMO SEGUNDO

##### DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

**ARTICULO 59.** Las modificaciones al presente Estatuto sólo tendrán lugar a iniciativa del Director General y aprobación de la Junta Directiva, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

#### I) ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

**SEGUNDO.** El Director General deberá expedir en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Estatuto, el Manual de Organización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mientras tanto, queda facultado para resolver las cuestiones que sean materia de dicho Manual.

**TERCERO.** Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 39 del presente ordenamiento, el presidente de cada comité de evaluación, cuatro de los científicos residentes en el país y uno residente en el extranjero, serán sustituidos a los dos años de su nombramiento, por proceso de insaculación; y al tercer año, serán sustituidos los cinco científicos restantes, cuatro científicos residentes en el país y aquél residente en el extranjero.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones internas de carácter administrativo que se opongan al presente ordenamiento.

Aprobado por la Junta Directiva del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en su Vigésima Octava sesión celebrada el día 17 del mes de junio del año de 1994. El Secretario de la Junta Directiva, Jorge Romero Reyes. Rúbrica- El Secretario Técnico, Carlos Mancera Corcera. Rúbrica- El Prosecretario, Ignacio Villagorda Mesa. Rúbrica.

de labores y los requerimientos presupuestales de la Delegación a su cargo, así como vigilar la correcta aplicación de los fondos, conforme a las disposiciones aplicables;

V.- Participar, dentro de la circunscripción regional de sus actividades, en la planeación, programación y ejecución de las políticas emanadas del objeto, fines y funciones del Consejo;

VI.- Promover y fomentar los programas de colaboración interinstitucional tendientes a fortalecer la capacidad científica y tecnológica de la circunscripción territorial correspondiente;

VII.- Coadyuvar a la mayor articulación entre el sector académico y el sector productivo para la realización de proyectos científicos y tecnológicos que coadyuvén al desarrollo económico de las entidades federativas que comprenda la región;

VIII.- Procurar la mayor difusión de los avances y logros de los programas de investigación científica y modernización tecnológica y de formación de recursos humanos;

IX.- Mantenerse permanentemente en contacto con la comunidad científica y tecnológica y los sectores social y privado de su jurisdicción, así como fungir como gestor en los convenios de colaboración que tengan por objeto la realización de proyectos científicos y tecnológicos interinstitucionales;

X.- Apoyar, dentro de su jurisdicción, las acciones institucionales tendientes a la formación y capacitación de recursos humanos orientados al desarrollo científico y a la modernización tecnológica;

XI.- Difundir entre las instituciones de educación superior, centros de investigación y el sector productivo de la región, las convocatorias que expida el Consejo para la realización de proyectos científicos y tecnológicos y de formación de recursos humanos;

XII.- Prestar un eficiente servicio de orientación e información para simplificar y agilizar el trámite y solución de los asuntos de la competencia de las Delegaciones a su cargo;

XIII.- Acorde con el Director Adjunto de Desarrollo Científico y Tecnológico Regional la resolución de los asuntos cuya tramitación corresponda a sus respectivas delegaciones, así

## GONZALEZ CABRANES Y COMPAÑIA, S. A.



SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA.

DURANGO, DGO.

ESTADO DE MEXICO

MERCANTIL

## CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad, a la celebración de una Asamblea General Ordinaria de accionistas, que se celebrará a las 9:00 horas del día veintiseis de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en las oficinas de la sociedad ubicada en 5 de Febrero y Laureano Roncal, Durango, Dgo., para tratar los asuntos contenidos conforme al siguiente:

## ORDEN DEL DIA

I.- Proposición para que la Administración de la sociedad recaiga en un Consejo de Administración.

II.- Designación en su caso de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

III.- Renuncia del Comisario de la Sociedad y en su Caso nombramiento de Comisario.

IV.- Designación de delegados que ejecuten y formalicen las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

Se recuerda a los accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Accionistas que lleva la sociedad, el cual quedará cerrado a partir del diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.



Durango, Dgo., a 6 de Septiembre de 1999,  
EL JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL

LIC. JOSE MARIA TORO CONTRERAS



## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EXPEDIENTE NUMERO 391/92  
CUADERNILLO DE DESPACHO 033/94  
POBLADO : " AMERICA I "  
MUNICIPIO : GOMEZ PALACIO  
PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO

## EDICTO

## AL PUBLICO:

EN EL EXPEDIENTE DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL POBLADO " AMERICA I ", MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO

BAJO EL NUMERO 391/92, CON FECHA 8 DE JULIO DE 1994 SE

ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO

NOTIFICAR EL AUTO COMPLEMENTARIO DICTADO POR EL TRIBUNAL

SUPERIOR AGRARIO A LOS C.C. FRANCISCO L. VENEGAS Y GABINA

FAVELA VDA. DE ALVAREZ, PROPIETARIOS DE TERRENOS DEL PREDIO

"LA PLATA", EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO Y

EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO

173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LOS ANTES SEÑALADOS POR

MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN

PLAZO DE DIEZ DIAS EN EL PERIODICO EL SOL DE DURANGO DE ESTA

ENTIDAD, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA

DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GOMEZ PALACIO Y EN LOS

ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; HACIENDO DE SU

CONOCIMIENTO QUE EL EXPEDIENTE 215/90 RELATIVO AL

PROCEDIMIENTO DE CANCELACION DE CERTIFICADOS DE

INAFFECTABILIDAD AGRICOLA 13 Y 1876, EXPEDIDOS A FAVOR DE

FRANCISCO L. VENEGAS Y GABINA FAVELA VDA. DE ALVAREZ,

RESPECTIVAMENTE, QUE AMPARA TERRENOS DEL PREDIO " LA PLATA ",

EN VIRTUD DE QUE DICHO PROCEDIMIENTO DE CANCELACION DE

CERTIFICADOS DE INAFFECTABILIDAD AGRICOLA FUE INSTAURADO CON

POSTERIORIDAD AL DEL PRESENTE ASUNTO DE AMPLIACION DE EJIDO,

EL PRIMERO DEBE DE TENERSE COMO INCIDENTAL DEL SEGUNDO Y SE

ORDENA AGREGAR A LOS ANTECEDENTES DEL DE AMPLIACION A FIN DE

QUE SE RESUELVA LA CUESTION PLANTEADA EN UNA MISMA SENTENCIA;

SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE

MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS

SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN

LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

A T E N T A M E N T E

DURANGO, DGO., A 19 DE SEPTIEMBRE DE 1994

EL C. MAGISTRADO

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

## CONVOCATORIA

En cumplimiento del Artículo 650 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se convoca a los Sindicatos de Trabajadores y de Patrones y a los Trabajadores Libres y Patrones Independientes, cuyas actividades son de competencia exclusiva de las Autoridades Locales, para que el día 5 de Diciembre del año en curso, elijan a quienes los representarán en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de esta Ciudad y Gómez Palacio, y del Jurado de responsabilidades de los representantes, que deberán ejercer sus funciones durante el período comprendido entre el 10. de Enero de 1995 y el día 31 de Diciembre del año 2000.

Por disposición de la Ley, son asuntos de la competencia exclusiva de las autoridades locales, todos los que no se encuentran comprendidos en el Artículo 527 conforme lo dispone el Artículo 529 ambos de la Ley Federal del Trabajo.

Las convenciones se llevarán a cabo de conformidad con las siguientes:

## B A S E S :

1a.- Se designará un representante propietario y un representante suplente de los trabajadores y de los patrones, respectivamente, para integrar cada una de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de esta Ciudad y de Gómez Palacio y el Jurado de responsabilidades de los representantes.

2a.- Para elegir representantes que integran las Juntas de Conciliación y Arbitraje señaladas en la base anterior, así como el del Jurado de responsabilidades, habrá dos convenciones, una para cada Junta, atendiendo a la siguiente Jurisdicción: La de la Ciudad de Durango, corresponde a los patrones y trabajadores de la Capital del Estado, Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Guanajuato, Gto., a 18 de Septiembre de 1994

2a.- Los trabajadores a que se refieren los apartados anteriores elegirán sus representantes para la integración de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Capital del Estado y la de Gómez Palacio, corresponde a los patronos y trabajadores de los Municipios de Gómez Palacio, Villa Hidalgo, Indé, Lerdo, Maoimí, Villa Ocampo, El Oro, Simón Bolívar, San Bernardo, San Luis del Cordero, San Juan de Guadalupe, San Pedro del Gallo, y Tlahualilo de Zaragoza, elegir sus representantes para la integración de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Gómez Palacio, Dgo.

3a.- Tanto la convención de esta Ciudad de Durango como la de Gómez Palacio, tendrán lugar el día 5 de Diciembre del año en curso, en la Sala de Usos Múltiples de la Dirección de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, ubicada en calle 5 de Febrero 218 Ote. Edificio "A" Segundo Piso de la Unidad Administrativa LIC. ANGEL RODRIGUEZ SOLORZANO, y la de Gómez Palacio en calle Morelos 236 Cuarto Piso Edificio Durango de aquella Ciudad.

4a.- Participarán en la elección: 1.- Los Sindicatos de Trabajadores debidamente registrados. 2.- Los Trabajadores libres que hayan prestado sus servicios a un patrón por un período mayor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la presente convocatoria, cuando no existan Sindicatos Registrados. 3.- Los Sindicatos de Patronos debidamente registrados cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio. 4.- Los patronos independientes que tengan trabajadores a su servicio. La participación en la elección de representantes, se hará a través de los Delegados, que para tal efecto acrediten los interesados, a que se refieren los apartados anteriores.

5a.- Los trabajadores y patrones a que alude es a convocatoria formarán los siguientes padrones con triplicado: 1.- Los Sindicatos de Trabajadores formarán el padrón de sus miembros que satisfagan los requisitos del Artículo 652 Fracción I inciso A) de la Ley Federal del Trabajo. 2.- Los trabajadores libres formarán el padrón de los trabajadores que participen en la designación del delegado. 3.- Los sindicatos de patrones -- formarán los padrones de los trabajadores al servicio de sus miembros, y; 4.- Los patrones independientes formarán los padrones de sus trabajadores.

6a.- Los padrones contendrán los siguientes datos: 1.- Dénominación y domicilio de los sindicatos de trabajadores y patrones. 2.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, y empresas o establecimiento en que prestan sus servicios, y 3.- Nombre del patrón o patrones, domicilio y rama de la industria o actividad a que se dedique, indicando la Junta a cuya elección de representantes concurren, de acuerdo a la jurisdicción que esta convocatoria contiene.

7a.- Los padrones relativos a las convenciones para elección de representantes, se presentarán en la Dirección del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Durango, a más tardar el día 20 del mes en curso y serán certificados -- los de la jurisdicción de Gómez Palacio, por los inspectores adscritos a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esa Ciudad y los de esta Jurisdicción, por los inspectores adscritos a la Dirección de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado.

8a.- Cada Sindicato o grupo de electores no sindicalizados, podrán nombrar su delegado ante su correspondiente convención a cuyo efecto, extenderán las credenciales respectivas de sus delegados; las que se registrarán ante la Dirección del Traba-

jo y Previsión Social del Gobierno del Estado, ubicada en -- calle 5 de Febrero No. 218 Ote., Unidad Administrativa "LIC. ANGEL RODRIGUEZ SOLORZANO", Edificio "A" Segundo Piso, de ésta Ciudad, a más tardar el día 15 de Noviembre del presente año.

9a.- La Dirección del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, certificará con vista en los datos del Inspector del Trabajo, el número de votos que corresponda a cada credencial.

10a.- Si ningún delegado o patrón independiente concurre a la convención o ésta no hace la elección de representantes el día 5 de diciembre del presente año, se entenderá que los interesados delegan la facultad en el C. Gobernador Constitucional del Estado.

Ante el Director del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, comparecerán los representantes electos provistos de sus credenciales para la revisión de ellas y su identificación personal.

Fundan esta convocatoria las disposiciones contenidas en los Artículos del Capítulo I del Título 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Durango, Dgo., Diciembre 10. de 1994.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

**C O N V O C A T O R I A**

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 353-T y 650 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se:

**C O N V O C A.**

A los Sindicatos de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, a la elección de Representantes, Propietarios y Suplentes ante la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje para Asuntos Universitarios, misma que conocerá de los asuntos laborales de la Universidad y que se integrará con el Presidente respectivo, el Representante de la Universidad y el Representante de sus Trabajadores Académicos o Administrativos que corresponda, convocándose así mismo a la Universidad Juárez del Estado de Durango, para que nombre su Representante, ante la Junta Especial.

Las convenciones se llevarán a cabo de conformidad con las siguientes:

**B A S E S**

1a.- Se celebrará una convención el día 5 de Diciembre del año en curso a las 13:00 horas, en la cual se designará un Representante Propietario y un Representante Suplente del Sindicato de Trabajadores Administrativos, designándose también un Representante Propietario y un Representante Suplente por parte del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, ante la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje para Asuntos Universitarios, por su parte la Universidad Juárez del Estado de Durango, hará la designación del Representante Propietario y del Representante Suplente que le corresponde.

2a.- Los Representantes que resulten electos por par-

te de los Sindicatos Universitarios y los designados por la Universidad Juárez del Estado de Durango, durarán en su cargo durante el período comprendido del 1o. de Enero de 1995 y el día 31 de Diciembre del año 2000.

3a.- Tanto la Convención para elegir Representantes del Sindicato de Trabajadores Administrativos como Académicos, así como el nombramiento del Representante por partes de la Universidad Juárez del Estado de Durango, tendrán lugar el día y hora señalados en la base Primera de la presente Convocatoria, en la Sala de usos múltiples de la Dirección de Trabajo y Previsión Social, ubicada en calle 5 de Febrero No. 218 Oriente Unidad Administrativa del Gobierno del Estado "LIC. ANGEL RODRIGUEZ SOLORZANO", Edificio "A" segundo piso de esta Ciudad.

#### 4a.- Participarán en la Elección:

Los Sindicatos de Trabajadores Administrativos y Académicos debidamente registrados ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. La participación en la elección de Representantes, se hará a través de los Delegados que para tal efecto acrediten los interesados.

5a.- Los Sindicatos de Trabajadores a que alude esta Convocatoria, formarán los padrones por triplicados de sus miembros, que satisfagan los requisitos del Artículo 652 Fracción I inciso a) de la Ley Federal del Trabajo.

6a.- Los padrones contendrán los siguientes datos: 1.- Denominación y domicilio de los Sindicatos de Trabajadores. - 2.- Nombre, Nacionalidad, Edad, Sexo y el Nombre de la Escuela o Departamento en que prestan sus servicios. 3.- Nombre y domicilio de Institución en que prestan sus servicios.

7a.- Los padrones relativos a las convenciones para la elección de Representantes, se presentarán en la Dirección de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, a más tardar el día 20 del mes en curso y serán certificados por los Inspectores adscritos a la Dirección de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Durango.

8a.- Cada Sindicato podrá nombrar su Delegado ante su correspondiente convención, cuya efecto extenderán las credenciales respectivas a sus Delegados; las que se registrarán ante la Dirección del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, a más tardar el día 15 de Noviembre del presente año.

9a.- La Dirección del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, certificará con vista en los datos del Inspector del Trabajo, el número de votos que corresponda a cada credencial.

10a.- Ante el C. Director de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Durango, comparecerán los Representantes Electos provistos de sus credenciales para la revisión de ellas y su identificación personal.

Fundan esta Convocatoria las disposiciones contenidas en los Artículos del Capítulo I del Título Trece de la Ley Federal del Trabajo.

Durango, Dgo. Octubre 10. de 1994.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Universitarios, por su parte

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.